



**CONTRATO DE SERVICIOS
FUNDACION NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE
Y
PIANOSCHILE IMPORTACIÓN Y VENTAS SpA**

En la ciudad de Santiago, a 27 de enero del 2020, entre la **FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE**, RUT N° 75.991.930-0, representada por doña María Alejandra Milada Kantor Brücher, RUT _____ ambas domiciliadas en calle Balmaceda (interior) N° 1301, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante la "FUNDACIÓN", por una parte; y por la otra, **PIANOSCHILE IMPORTACIÓN Y VENTAS SpA**, RUT N° 77.009.849 - 1 representada por don Gustavo Valencia Pérez, RUT _____ ambos domiciliados en Carlos Peña Otaegui N° 9684, departamento 21, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en adelante el "PRESTADOR", se ha convenido en celebrar el siguiente contrato de servicios:

PRIMERO: Por el presente instrumento, la Fundación Nacional de Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile encomienda a PianosChile Importación y Ventas SpA la prestación de los servicios relacionados con la mantención de pianos pertenecientes a la Fundación.

Los servicios contemplan, entre otras, las siguientes acciones:

- Regulaciones menores de mecanismos y pedales
- Limpieza general de mecanismo y mueble
- Afinación

Los servicios profesionales contratados se llevarán a cabo en dependencias de la Fundación, sin sujeción a horario ni dependencia alguna, sin perjuicio de la obligación del Profesional de concurrir a dependencias de la Fundación para reuniones o presentaciones que fueren inherentes a sus servicios.

Todos los repuestos usados por el profesional deben ser originales y la garantía de los mismos tendrán vigencia de seis meses desde la fecha de entrega y revisión de los instrumentos.

CORRELATIVO SSGG	ID FOJI	V°B° SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN ABOGADO	V°B° JEFATURA SSGG	NUMERACIÓN PÁGINA
5	49992	Guillermo Carrasco	28-1-20		Página 1 de 6



SEGUNDO:

El Profesional se compromete a destinar el tiempo que sea necesario a la prestación de los servicios contratados, atendida a las medidas involucradas y a las urgencias que pudieran presentarse.

TERCERO:

El presente contrato tendrá vigencia desde el 27 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2020, ambas fechas inclusive, a contar de la fecha del siguiente instrumento, sin perjuicio de lo anterior; cualquiera de las partes podrá ponerle término anticipado al contrato sin necesidad de expresa causa con previo aviso de 30 días, en cuyo caso solamente se pagarán los servicios efectivamente prestados hasta el día de la terminación del contrato, que a dicha fecha no se hubieren pagado, sin que las partes tengan derecho a indemnización.

CUARTO:

El precio de cada servicio será el indicado en la respectiva orden de compra, debidamente acordados por escrito por la Fundación.

Los montos acordados en la o las respectivas órdenes de compra serán pagados mediante depósito o transferencia bancaria en cuenta corriente número _____ del Banco de _____ de la siguiente forma:

- 100% del monto total de cada orden pagadero a 15 días corridos desde la recepción del documento tributario respectivo, bajo la condición de que la prestación del servicio se efectúe a entera conformidad de la Fundación.

La Fundación quedará facultada para retener el pago contemplado en el párrafo precedente en el evento de retraso o incumplimiento total o parcial de las obligaciones del Prestador. Asimismo, la Fundación queda facultada para descontar la pena o evaluación convencional de perjuicios contemplada en la cláusula octava del presente instrumento.

Las facturas electrónicas emitidas por PianosChile Importación y Ventas SpA por los servicios convenidos deberán incluir la glosa informada por la Fundación.

CORRELATIVO SSGG	ID FOJI	V°B° SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN ABOGADO	V°B° JEFATURA SSGG	NUMERACIÓN PÁGINA
5	49992	Guillermo Carrasco	28-1-20		Página 2 de 6



El precio del servicio no estará afecto a reajuste de ninguna especie y excluye expresamente cualquier reparación o trabajo no especificado en el presente contrato para lo que PianosChile Importación y Ventas SpA deberá presentar un presupuesto detallado con los precios cotizados, debiendo éste ser aprobado por escrito por la Fundación en forma previa a su ejecución.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que el plazo para reclamar en contra del contenido de la factura emitida con razón del servicio materia de este contrato será de 30 días corridos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 número 2 de la Ley 19.983, plazo que se contará desde la recepción de la factura. La impugnación o reclamación de la factura será puesta en conocimiento de PianosChile Importación y Ventas SpA de conformidad a lo establecido en la disposición legal citada precedentemente.

QUINTO:

La Fundación no contrae vínculo ni responsabilidad alguna de carácter laboral, previsional, tributario y en general de ningún otro orden respecto de los trabajadores del Prestador.

Por consiguiente, es obligación del Prestador dar total cumplimiento a todas las obligaciones que la ley le asigna, en su carácter de empleador del personal que ocupe en la ejecución de los servicios materia del contrato. El Prestador será directa y exclusivamente responsable de todas las consecuencias, de cualquier naturaleza, que deriven del incumplimiento de dichas obligaciones, liberando a la Fundación de cualquier responsabilidad al efecto.

De la misma manera, las partes convienen que la Fundación no asume responsabilidad alguna por cualquier accidente, enfermedad o impedimento que sufra el personal del Prestador con motivo u ocasión de la ejecución del servicio, materia sobre la cual el Prestador asume plena y total responsabilidad.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja expresa constancia que la Fundación tendrá derecho a retención de cualquier factura que adeude al Prestador, en el evento de que se vea afectada por algún cobro

CORRELATIVO SSGG	ID FOJI	V°B° SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN ABOGADO	V°B° JEFATURA SSGG	NUMERACIÓN PÁGINA
5	49992	Guillermo Carrasco	28-1-20		Página 3 de 6



por parte de alguno de los trabajadores del Prestador. Gozará asimismo de los derechos de pago por subrogación contemplados en la Ley 20.123.

SIXTO:

Las partes convienen en elevar a la calidad de esencial de este contrato, la obligación del Prestador de guardar reserva absoluta y total respecto a las informaciones de que tome conocimiento en relación a patentes, procedimientos, sistemas, ventas, compras y cualquier otro conocimiento cuya divulgación signifique o pueda significar, de cualquier forma, un real o eventual perjuicio para la Fundación. El incumplimiento de esta obligación dará derecho a la Fundación para poner término inmediato al presente contrato, sin necesidad de demanda, requerimiento judicial o trámite alguno, y sin derecho a indemnización o compensación de ninguna especie para la contraparte, sin perjuicio a las acciones civiles y penales que pudiera incoar la Fundación, por la violación de confidencialidad.

SÉPTIMO:

El Prestador no podrá ceder, transferir o traspasar en forma alguna, ni total ni parcialmente, sus obligaciones o sus derechos contractuales, ni tampoco podrá constituir prendas sobre este contrato u otros gravámenes que lo afecten, ni sobre cualquier derecho derivado de pagos provenientes de él. Tampoco podrá delegar ni subcontratar la totalidad o parte del servicio que por este contrato se le encomienda, sin la autorización escrita y previa de la Fundación. El incumplimiento de la obligación precedente, en cualquier forma o por cualquier razón, será causa suficiente para que la Fundación ponga término anticipado al contrato, sin pago de indemnización de ninguna especie al Prestador, circunstancia que éste declara conocer y aceptar y que ha sido determinante para la celebración de este contrato.

OCTAVO:

Durante la ejecución de los servicios se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones generales:

- a) El Prestador será responsable de contar con los permisos y autorizaciones, en especial las resoluciones sanitarias que se requieran para la ejecución del servicio en general. Las

CORRELATIVO SSGG	ID FOJI	V°B° SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN ABOGADO	V°B° JEFATURA SSGG	NUMERACIÓN PÁGINA
5	49992	Guillermo Carrasco	28-1-20		Página 4 de 6



consecuencias de cualquier inobservancia al respecto, incluyendo multas o sanciones, será responsabilidad del Prestador.

- b) El prestador declara contar con toda la infraestructura técnica y sanitaria necesaria para el cumplimiento de su servicio
- c) El personal del Prestador deberá estar cubierto por el seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales a que se refiere la Ley 16.744 (debe contar con contrato de trabajo). Adicionalmente, debe disponer de un seguro de accidentes personales que incluya cobertura en muerte accidental e incapacidad.

NOVENO:

Para todos los efectos legales, que deriven de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, y se someten a los tribunales ordinarios de justicia de su jurisdicción.

DECIMO:

Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, el acontecimiento o hecho a que se refiere el Artículo 45 del Código Civil, que impide el cumplimiento de la obligación, que no es imputable a las partes y que no pudo preverse.

Cuando ocurra un caso calificado como fuerza mayor, cada parte debe absorber sus respectivos costos por los daños sufridos y por los perjuicios que le ocasione la fuerza mayor, incluida la paralización de las actividades.

Ocurrido el caso fortuito o fuerza mayor, la parte afectada debe comunicarlo a la otra tan pronto como ello sea posible, debiendo adoptar todas las medidas razonables que permitan disminuir los perjuicios del mismo.

UNDECIMO:

Se deja constancia que la Fundación se encuentra obligada a cumplir con las disposiciones de probidad y transparencia de la Ley N° 20.825, en virtud de lo cual está obligada a la publicación del presente convenio en el portal web de transparencia, circunstancia que el Prestador declara conocer y aceptar.

CORRELATIVO SSGG	ID FOJI	V°B° SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN ABOGADO	V°B° JEFATURA SSGG	NUMERACIÓN PÁGINA
5	49992	Guillermo Catrasco	28-1-20		Página 5 de 6



DÉCIMO: La personería de doña **María Alejandra Milada Kantor Brücher** para representar a la Fundación Nacional de Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile consta de Acta de Directorio de fecha 27 de junio de 2018 reducida a escritura pública con fecha 17 de julio de 2018 ante don Eduardo Diez Morello, Notario Público, Titular de la 34° Notaría de Santiago.

La personería de don **Gustavo Valencia Pérez** para representar a PianosChile Importación y Ventas SpA consta de escritura pública de fecha 1 de mayo del 2019, otorgada por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo bajo el concepto "Mi Empresa en un Día".

María Alejandra Milada Kantor Brücher
FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE
 RUT N° 75.991.930-0
 María Alejandra Milada Kantor Brücher



Gustavo Valencia Pérez
PIANOSCHILE IMPORTACIÓN Y VENTAS SpA
 RUT N° 77.009.849-1
 Gustavo Valencia Pérez

CORRELATIVO SSGG	ID FOJI	V°B° SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN ABOGADO	V°B° JEFATURA SSGG	NUMERACIÓN PÁGINA
5	49992	Guillermo Carrasco	28-1-20	<i>[Signature]</i>	Página 6 de 6